



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ÁLVARO GAITAN BERMÚDEZ
DEMANDADO : LUZ DARY ESTEBAN CORREA
RADICACION : 2012-00188

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

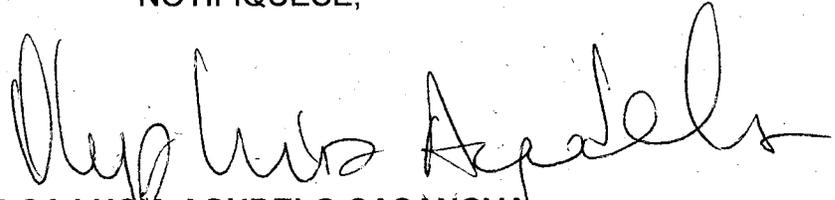
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folio 112 a 115, realizado dentro del presente trámite liquidatorio de los señores ÁLVARO GAITÁN BERMÚDEZ y LUZ DARY ESTEBAN CORREA

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

TERCERO: Expedir las copias correspondientes a los interesados.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>50</u> del <u>25 JUN 2019</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ÁLVARO GAITAN BERMÚDEZ
DEMANDADO : LUZ DARY ESTEBAN CORREA
RADICACION : 2012-00188

SENTENCIA No. 52

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ÁLVARO GAITÁN BERMÚDEZ y LUZ DARY ESTEBAN CORREA.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 15 de junio de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores ÁLVARO GAITÁN BERMÚDEZ y LUZ DARY ESTEBAN CORREA ordenando notificar personalmente a la señora LUZ DARY ESTEBAN CORREA.

Mediante auto del 13 de febrero de 2018 se ordenó realizar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, allegada la publicación, por auto del 4 de septiembre de 2018 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 1 de noviembre de 2018, los cuales fueron aprobados y se designó partidador.

Presentada la partición, con auto del 24 de mayo de 2019 se corrió traslado a la partición, la cual no fue objetada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...).”

Revisado el trabajo de partición, obrante a folio 112 a 115, se advierte que está acorde a derecho, ajustándose a las exigencias que la normativa establece, razón por la cual y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna contra el mismo, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, y como quiera que no se adjudicó bien alguno, únicamente se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.